


Trujillo,


19 DIC 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**



**VISTOS;** Exp. Adm. N° 8022-2012-MPT-T (223°, 225° parte), de fecha 14 de agosto de 2019 y 2 de setiembre de 2019, respectivamente; mediante el cual, el Sr. Luis Edilberto Zárate Díaz, en calidad de gerente general de la empresa de transportes "Salaverry Express S.A", sobre modificación de ruta M-21 (letra A) y ruta M-22 (letra F), Informe N° 070-2019-MPT/GTTSV/EECC, Informe Técnico N° 188-2019-TMT/GP, Informe Legal N° 015-2019-MPT/GTTSV/ERCS, Exp. Adm. N° 8022-2012-MPT-T (218°, 224° parte), Informe N° 061-2019-MPT/GTTSV/EECC, Informe Técnico N° 0151-2019-TMT/GP, Informe Legal N° 004-2019-MPT/GTTSV/ERCS e Informe Legal N° 1840-2019-MPT/GAJ y;

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 195° de la Constitución Política de Perú, establece: "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, numeral 8) "desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley";

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone "que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia normativa, de gestión, así como también competencias de fiscalización";

Que, según el artículo 11°, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. N.° 017-2009-MTC, en la misma línea, sobre las Municipalidades Provinciales, precisa: "en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente";

Que, por su parte, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que "las municipalidades provinciales cuentan con competencias en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, facultándose a normas y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administrativa, sujetándose a los reglamentos nacionales vigentes e incluso otorga facultades sobre tránsito";

Que, el artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPT y sus modificatorias; respecto a nuestra gerencia, sostiene: "la Gerencia de Transporte, Tránsito, y Seguridad Vial, es el órgano de línea, que depende de la Gerencia Municipal, encargado de gerenciar y administrar las acciones, actividades y funciones vinculadas al servicio de transporte público de personas, la circulación vial, el tránsito en general y la seguridad vial, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de la circunscripción administrativa de la provincia de Trujillo";

Que, en esa línea, el artículo 113° del mismo cuerpo normativo, modificado por ordenanza municipal 044-2013-MPT, sobre las funciones que realiza, el numeral 12, dispone, "Evaluar y/o formular estudios para la creación para la creación, eliminación, modificación,



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

*desdoblamiento, fusión, ampliación y/o reducción de rutas del servicio de transporte, y de sus parámetros de operatividad”;*

Que, la Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPT, aprueba la actualización del Plan Regulador de Rutas - Capito I, inc 9)- Ruta Modificada, estableciendo que: *“Corresponde a la ampliación, reducción o variación del recorrido, o modificación de parámetros de una ruta que ha sido autorizada o concesionado por parte de la Municipalidad de Trujillo a una empresa de transporte para prestar el servicio de transporte regular de personas. Se sustenta en la necesidad de transportación de una zona de tránsito que no tiene cobertura por parte del transporte público. La modificación de una ruta en ningún caso deberá superponer en más del 60 % del recorrido de otra (ruta) empresa y tampoco presentar sinuosidad en su recorrido, dado que las rutas obedecen a una demanda que se origina en las vías de acceso y no de un servicio puerta a puerta”;*

Que, con Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT, se aprueba el nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo, el cual tiene por finalidad establecer un régimen que garantice la prestación de un servicio de transporte público ordenado de personas que contribuya a la mejora de la movilidad urbana sostenible;

Que, el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT, es de observancia y obligatorio cumplimiento en el ámbito de la Provincia de Trujillo, conforme así se encuentra descrito en el artículo 59° sobre el Plan Regulador de Rutas, “Es el documento técnico de regulación de las rutas del STPRP, aprobado por ordenanza municipal, que contiene las fichas técnicas en las que se establecen los parámetros técnicos de operación. De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 046-2014-MPT que crea el “Sistema Integrado de Transporte de Trujillo – SITT”, TMT es el órgano competente para proponer técnicamente proyectos de modificación, fusión, revocación, y anulación de las rutas que se encuentren en condición de autorizadas, con el fin de mejorar la movilidad urbana y consolidar el SITT. Asimismo, a propuesta de TMT se ejecutarán “Rutas Piloto”, previo a la implementación del SITT”;

### **Sobre la propuesta de modificación de la ruta M-21 (letra A) y ruta M-22 (letra F).**

Que, la ordenanza municipal N° 014-2018-MPT, regula la modificación de rutas, disponiendo lo siguiente:

#### **Artículo 60°.- modificación, creación desdoblamiento, cancelación y operación de rutas.**

*“La modificación, creación, desdoblamiento, cancelación y operación de rutas del PRR se efectúa por decreto de alcaldía, mediante solicitud presentada ante la GTTSV y previo informe favorable de TMT conteniendo el sustento técnico que justifique su viabilidad, adjuntando la propuesta de la ficha técnica correspondiente y los planos en los que se grafique”;*

- 60.1. *La ruta original (solo para los casos de modificación, desdoblamiento y operación de rutas).*
- 60.2. *La ruta propuesta con la modificación (solo para el caso de modificación de ruta).*
- 60.3. *La ruta a crear (solo para los casos de creación y desdoblamiento de ruta).*
- 60.4. *Las rutas cuyos itinerarios se encuentran en el sector de influencia de la ruta a crear, modificar, desdoblar u operar, según corresponda.*

#### **Artículo 61.- Criterios**

*Los criterios a evaluar para la modificación, creación, desdoblamiento u operación de ruta; son los siguientes:*

- 61.1. *Nivel de equilibrio entre demanda y oferta del servicio.*
- 61.2. *Operatividad ordenada y eficiente del servicio.*
- 61.3. *Capacidad de la vía o vías.*
- 61.4. *Conservación del medio ambiente.*
- 61.5. *Flota vehicular que se oferta.*

#### **Artículo 62.- Modificación de ruta**

*La modificación de ruta puede consistir en:*

- 62.1. *Variación de itinerario (modificación del recorrido entre los puntos de origen y destino y/o término de media vuelta).*
- 62.2. *Reducción de itinerario (acercamiento entre los puntos de origen y destino y/o término de media vuelta).*
- 62.3. *Ampliación de itinerario (alejamiento entre los puntos de origen y destino y/o término de media vuelta).*
- 62.4. *Modificación de parámetros de la ficha técnica de ruta (para este caso no será necesario presentar plano alguno).*

#### **Artículo 66.- Modos de modificación de rutas.**



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

La modificación de una ruta puede ser solicitada por el OT que la opera o puede ser propuesta de oficio por la GTTSV, previo informe favorable de TMT, en atención a la demanda del servicio.

La Modificación de una ruta puede ser de la siguiente forma:

- 66.1. Incremento de frecuencias.- El OT podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizadas..
- 66.2. Reducción de frecuencias.- El OT podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción de frecuencias de un servicio autorizado, siempre que con ello no se incurra en la causal de cancelación prevista en el presente Reglamento.
- 66.3. Reducción o ampliación del recorrido de una ruta.- El OT podrá solicitar, en cualquier momento la reducción o ampliación del recorrido de una ruta autorizada, en el porcentaje del total del recorrido, que técnicamente sea sustentado.
- 66.4. Modificación del lugar de destino.- El OT podrá solicitar la modificación del lugar autorizado como destino, como consecuencia de una reducción o ampliación del recorrido de la ruta, conforme a lo previsto en el presente artículo.
- 66.5. Fusión de rutas.- El OT podrá solicitar la unión de rutas del PRR vigente. La fusión da como resultado una nueva ruta, la cual tendrá un nuevo código de identificación.

Que, mediante expediente administrativo N° 8022-2012-MPT (223° Y 225° parte) en atención a lo desarrollado, la administrada *strictu sensu*, solicita modificar la ruta M-21 (letra A) y ruta M-22 (letra F), en lo siguiente:

- a) Modificación de itinerario de IDA de la ruta M-21 (letra A) y ruta M-22 (letra F):

**Tramo original (ambas rutas):**

(...) – Av. Los Incas - calle Túpac Yupanqui (izquierda) – Av. América Sur (derecha)  
– Óvalo Grau – (...)

Aduciendo demoras en el tiempo de viaje, en perjuicio de los usuarios y altos costos operativos.

**Propuesta de tramo a modificar como ruta alterna (ambas rutas):**

IDA: calle Túpac Yupanqui (izquierda), continúa con desvío giro a la derecha por la calle Yahuar Huaca y gira a la izquierda por la avenida Moche hasta llegar al óvalo Grau.

Que, ahora bien, en relación a los requisitos para la modificación de la ruta M-21 (letra A) y M-22 (letra F), exigidos por la ordenanza municipal 014-2018-MPT, debemos señalar, que la administrada, ha cumplido, con lo dispuesto en el artículo 60°:

- ✓ Solicitud, obrante en el folio 1, del exp. 8022-2012-MPT-T (223° parte), asimismo en los folios 2, 3 y 4 del exp. 8022-2012-MPT-T (225° parte).
- ✓ Sustento Técnico, obrante en los folios 5 al 28, del exp. 8022-2012-MPT-T (225° parte).
- ✓ Fichas técnicas, obrante en los folios 36 al 39, del exp. 8022-2012-MPT-T (225° parte)
- ✓ Planos en los folios 12 al 27, del exp. 8022-2012-MPT-T (225° parte)

Que, la administrada cumple con lo dispuesto por el artículo 61°, respecto a los criterios de evaluación, obrante en folios 12 al 27 del exp. 8022-2012-MPT-T (225° parte);

Que, asimismo, la solicitud de la administrada se ajusta a lo dispuesto por el artículo 62°, referido a la variación de itinerario, ampliación de itinerario y modificación de parámetros;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 66°, la solicitud de la administrada, se ajusta a los modos de modificación de rutas (reducción de frecuencias, reducción o ampliación de recorrido de una ruta, modificación del lugar de destino);

Que, mediante Informe N° 070-2019-MPT/GTTSV/EECC, de fecha 17 de octubre de 2019, la oficina técnica de la GTTSV, concluye expresamente lo siguiente:

(...)

17) “La propuesta de EMPRESA SALAVERRY no es para atender un problema de demanda u oferta del servicio de transporte, sino para solucionar un impedimento por problemas de tránsito que dificulta el cumplimiento de la frecuencia de viaje de los vehículos y causa demora por la congestión vehicular en el cruce calle Túpac Yupanqui/ Av. América Sur/Óvalo Grau. La propuesta de EMPRESA SALAVERRY, posibilita que los vehículos de la Ruta M-21 (letra A) y Ruta M-22 (letra F) mantengan un nivel adecuado de velocidad y fluidez en el entorno del óvalo Grau, permitiendo buena calidad en el servicio en este extremo”

